



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 5/2020-II, DE LOS  
PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A  
LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE LA SITUACIÓN DEL  
CORONAVIRUS COVID-19.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Competencia.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos ineludibles para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XII, del *Reglamento Orgánico interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Situaciones de emergencia.** Derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por



parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente, por un lado, a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general y, por el otro, a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia, incluyendo los urgentes e inaplazables.

Estas acciones preventivas serán transitorias y buscan generar que sólo asistan a las sedes judiciales quienes tengan real necesidad de realizar algún trámite en forma presencial y, al mismo tiempo, que las autoridades judiciales continúen realizando las funciones que constitucionalmente tienen encomendadas, explotando el uso de la tecnología, así como de la infraestructura informática con la que contamos. Tendrán una vigencia del diecisiete de marzo al veinte de abril de dos mil veinte, la cual podrá modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Poder Judicial del Estado de Nuevo León se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del coronavirus COVID-19, derivado de la situación mundial de este brote y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS),



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

adoptando, con carácter meramente temporal o transitorio, las medidas a que se refiere este Acuerdo General Conjunto, las cuales, en todos los casos, tendrán una vigencia del diecisiete de marzo al veinte de abril de dos mil veinte. No obstante, el periodo de vigencia mencionado podrá modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

**SEGUNDO.-** Se suspende, sin excepción, el préstamo para el uso de las instalaciones de la Sala Jorge A. Treviño y del Auditorio del Tribunal Superior de Justicia para todo tipo de eventos, internos o externos. Tratándose de solicitudes de eventos programados para realizarse durante el periodo de vigencia de estas medidas y que fueron previamente autorizadas, queda cancelado el préstamo para el uso de tales recintos públicos para todo efecto legal.

**TERCERO.-** Se cancelan, sin excepción, todos los eventos públicos del Poder Judicial del Estado y, de igual manera, se suspende la programación de "En el Tribunal Radio", así como todo tipo de actividades deportivas y recreativas para los empleados, durante el periodo de vigencia de estas medidas.

**CUARTO.-** Se suspenden las clases presenciales en todos los programas académicos y de capacitación; sin embargo, el Instituto de la Judicatura del Estado deberá procurar no interrumpir su continuidad, implementando las medidas para garantizar su desarrollo a distancia, a través del sistema de capacitación virtual (SiC@Vi).

**QUINTO.-** Se suspende el registro de asistencia bajo la modalidad "finger" para los empleados judiciales que tienen esa obligación; en su lugar, dicho registro se realizará vía web, a través de la Intranet. Para



este fin, el empleado deberá acceder a dicha plataforma, autenticándose con su usuario y contraseña. Acto seguido, tendrá la obligación de registrar manualmente su hora de entrada y de salida en el módulo que se implementará para tal efecto. Esta modalidad de registro de asistencia vía web aplica tanto para los empleados que acudan a realizar sus labores en forma presencial como para los de teletrabajo y/o trabajo en casa (*home office*).

En caso de inconsistencias o de omisiones del empleado al hacer los respectivos registros, la Coordinación de Recursos Humanos queda facultada para realizar las verificaciones correspondientes, pudiendo valerse, incluso, de las cámaras de seguridad ubicadas en las instalaciones de la institución.

**SEXTO.-** Se suspende el registro de control de accesos bajo la modalidad “finger” para los empleados judiciales que no tienen la obligación de registrar asistencia, instrumentada como medida de seguridad por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

**SÉPTIMO.-** Para el ingreso a las instalaciones de nuestra institución, todas las personas (empleados y visitantes) deberán someterse a una revisión de su temperatura. Para este efecto, se dotará al personal de vigilancia de termómetros infrarrojos.

Si en la revisión, alguna persona presenta una temperatura igual o superior a los treinta y ocho grados, se le impedirá el acceso a las instalaciones, haciéndosele la recomendación de que acuda a un centro de salud o a su servicio médico. Lo mismo ocurrirá en caso de que alguna persona se niegue a practicarse esta medida.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**OCTAVO.-** Se restringe el acceso a las sesiones públicas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero se conserva su publicidad mediante la difusión de la respectiva versión estenográfica en nuestro portal oficial de internet.

Las sesiones, reuniones o juntas de trabajo de las Comisiones y Comités que funcionan al interior del Poder Judicial del Estado se procurará llevarlas a cabo a distancia a través de videoconferencias o plataformas virtuales. De no ser posible, quedarán suspendidas durante el periodo de vigencia de estas medidas, salvo aquellas que, según su criterio, se estimen indispensables o urgentes.

**NOVENO.-** En cada área habrá gel antibacterial para el personal y visitantes, cuyo uso será obligatorio para el acceso a las instalaciones de nuestra institución. De igual forma, el personal de las Oficinas de Partes Comunes, del Archivo Judicial, de las Unidades de Asistencia Procesal Administrativa, así como los actuarios, serán dotados de guantes látex y cubrebocas.

**DÉCIMO.-** Se instruye a la Coordinación de Mantenimiento para que ordene al personal que corresponda mantenga la higiene en nuestras instalaciones, desinfectando continuamente las áreas de mayor contacto, como puertas y elevadores.

**UNDÉCIMO.-** Se procurará el uso del sistema teletrabajo y/o trabajo en casa (*home office*) para la realización de las labores judiciales. Para tal efecto, se faculta provisionalmente a los titulares de cada área (tanto jurisdiccional como administrativa) para que valoren quienes, por sus funciones, son candidatos para acceder a estas modalidades y, en su caso, otorguen las autorizaciones correspondientes al máximo del



personal posible. Al ejercer esta atribución delegada, deberán privilegiar su concesión a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con hijos en edad preescolar o incapaces, siempre que en ellas recaiga preponderantemente el rol de cuidado, así como a personas de la tercera edad.

Una vez que concluya el periodo de vigencia de estas medidas preventivas, cesará la autorización conferida al empleado por su titular para el acceso al sistema de teletrabajo y/o trabajo en casa (*home office*). Si desea continuar bajo esta modalidad, se deberá observar el procedimiento previsto en el Reglamento para el Sistema de Teletrabajo, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y publicado en el Boletín Judicial del Estado el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

**DUODÉCIMO.-** Se habilitará en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado un módulo virtual de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial, así como números telefónicos, para que las partes, litigantes e interesados puedan encargar sus notificaciones vía remota, sin necesidad de acudir en forma presencial a las instalaciones. En caso de cancelaciones, por su propia naturaleza, se podrán instrumentar métodos de autenticación más rígidos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se habilitará en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado un módulo virtual para la presentación de promociones electrónicas para aquellos usuarios que no cuenten con Tribunal Virtual o que, teniéndolo, no cuenten con autorización para el envío de ese tipo de solicitudes.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

El juez conservará íntegras las facultades para verificar la autenticidad de las promociones electrónicas presentadas por este medio, pudiendo realizar las prevenciones que estime pertinentes; inclusive, de resultar necesario según su criterio, el requerir su exhibición física o de sus anexos.

En ningún caso podrá ser causa de desechamiento la sola circunstancia de haberse presentado la promoción electrónica a través de dicho mecanismo virtual.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se habilitará el uso de videollamadas a través de la plataforma Skype (de acceso público) o mediante liga de internet a través de un navegador, así como números telefónicos, para que las partes, litigantes e interesados puedan entablar comunicación con los secretarios y demás personal de los órganos jurisdiccionales, así como con el personal de áreas administrativas y, con ello, prescindan de acudir en forma presencial a las instalaciones.

**DÉCIMO QUINTO.-** En los casos de audiencias jurisdiccionales, quedará a criterio de los Magistrados y Jueces llevarlas a cabo o diferir su programación para una fecha posterior al periodo de vigencia de estas medidas, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables. En caso de diferimiento deberá emitirse, en todos los casos, la resolución judicial que decrete dicha circunstancia.

En materia penal y de justicia para adolescentes, de existir la necesidad de su celebración, deberá procurarse que la intervención de la Fiscalía y del procesado, cuando éste se encuentre detenido, se lleve a cabo a través de videoconferencia. En todos los casos, queda restringido el



acceso al público a las audiencias, a las cuales sólo podrán ingresar las partes y sus legítimos representantes.

**DÉCIMO SEXTO.-** Por la naturaleza de su servicio y la especial protección que ameritan los menores de edad, se suspende la operación del Centro Estatal de Convivencia Familiar. Para tal efecto, se exhorta a los Jueces para que, durante el periodo de vigencia de estas medidas y mediante resolución escrita, tomen las medidas cautelares, de carácter temporal, que estimen pertinentes para garantizar que se sigan llevando a cabo las convivencias entre los menores de edad y sus progenitores o familiares no custodios, explorando las alternativas más adecuadas, según su criterio y la posibilidad de las partes, como sería: el uso de llamadas telefónicas, videollamadas, videoconferencias, etcétera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias procurará hacer uso de la mediación a distancia, como alternativa a la asistencia presencial de las partes que deseen acceder a esta vía.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se suspende la participación del Poder Judicial del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales y administrativos, en las Brigadas Judiciales, incluyendo las organizadas por el Sistema DIF Nuevo León y la Dirección del Registro Civil del Estado, durante el periodo de vigencia de estas medidas.

**DÉCIMO NOVENO.-** Todos los trámites ante la Coordinación de Recursos Humanos, con independencia de si se trata de empleados o de personas externas, deberán realizarse, sin excepción alguna, vía intranet, por teléfono o por correo electrónico.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**VIGÉSIMO.-** El trámite de todas las solicitudes de información que se realicen conforme a la ley de la materia deberá desahogarse vía electrónica. Si esto no es posible, la Unidad de Enlace de Información podrá reservar las prevenciones, entrega de datos o cualquier otra comunicación al solicitante hasta en tanto transcurra el periodo de vigencia de estas medidas. En cualquier caso, de ser procedente la solicitud, deberán efectuarse en dicho periodo las gestiones para la obtención y procesamiento de la información, siempre que ésta esté disponible y puedan realizarse dichas actividades de manera virtual.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se suspenden los servicios que se brindan en los Módulos Judiciales del Poder Judicial del Estado, durante el periodo de vigencia de estas medidas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los empleados que presenten alguna enfermedad respiratoria leve o grave, o bien, que con ausencia o presencia de síntomas hubieren estado en contacto con algún caso bajo investigación o confirmado de coronavirus COVID-19 o viajado recientemente a cualquier lugar fuera de nuestro Estado, deberán informarlo a su superior, reportarse con su servicio de salud y consultar de inmediato con su médico. En tal supuesto, el titular del área podrá justificar la inasistencia del empleado hasta en tanto recupere su salud o haya transcurrido un periodo de catorce días desde la fecha del evento.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Los plazos y términos judiciales no quedarán suspendidos ni se interrumpirán durante el periodo de vigencia de estas medidas.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Una vez concluido el periodo de vigencia previsto en este Acuerdo General Conjunto, las medidas adoptadas quedarán sin



efecto legal alguno, sin necesidad de decreto judicial, restableciéndose el servicio a la forma en que tradicionalmente se realiza. No obstante, dicho periodo podrá modificarse o extenderse, manteniendo la vigencia de las medidas, previo acuerdo, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, así como sus respectivas Secretarías Generales de Acuerdos, quedarán en guardia permanente durante el periodo de vigencia de estas medidas, para atender cualquier eventualidad que llegare suscitarse en torno a su aplicación y/o interpretación, así como aquellas que deriven de la situación del coronavirus COVID-19 en nuestro Estado y en nuestro País. Sus integrantes se podrán reunir vía remota y, en tal supuesto, expresarán el sentido de su voto por cualquier medio, incluso vía telefónica o por videoconferencia. Se hará constar esta circunstancia en el acta que al efecto se levante, teniendo plena validez las decisiones así tomadas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como en la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, llevadas a cabo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte.

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura del Estado**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**Licenciado Óscar Seferino Castillo Abencerraje**  
**Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno**  
**del Tribunal Superior de Justicia del Estado**



**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General Conjunto número 5/2020-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

